

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2593
RAD. 03-2007-00162-00

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate presentada por la apoderada judicial de la parte actora el Juzgado;

RESUELVE:

1.-NIÉGASE tal solicitud, toda vez que se observa que en la anotación No. 7 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-160787** figura la existencia de una hipoteca vigente a favor de **"BANCO CENTRAL HIPOTECARIO"** por tanto, se hace necesario efectuar su respectiva notificación.

2.- ORDÉNASE al ejecutante a fin de que se sirva aportar la dirección del acreedor hipotecario para efectos de la notificación.

3- NOTIFICAR de la existencia del presente proceso al **"BANCO CENTRAL HIPOTECARIO"** para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible (Art.462 del C. G. P).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

SECRETARIA
de ejecución
Juzgado Municipales
Civiles No. 162
Ara Gabriela C. Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2589
RAD. 03-2007-00285-00

Visto los escritos que antecede el juzgado

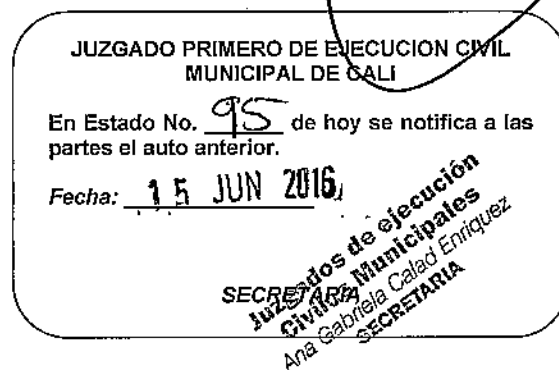
RESUELVE:

1.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de auto No.851 de fecha 26 de febrero de 2016, visto a folio 93 Cd-1 del expediente.

2.-GLOSÁSE para que obre y consten las constancias de pago de depósitos judiciales a favor del demandante, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de Cali., póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2590
RAD. 03-2007-00285-00

Visto los escritos que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.-ESTESE A LO DISPUESTO, en el numeral 2° del auto No.852 de fecha 26 de febrero de 2016, visto a folio 89 Cd-2 del expediente.

2.-GLÓSASE a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO, JUZGADO QUINTO CIVIL DE FAMILIA**, póngase en conocimiento de parte actora, para los fines pertinentes.

3. POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO QUINTO CIVIL DE FAMILIA**, a fin de que se sirva **corregir** los 6 depósitos judiciales que fueron transferidos al Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, en virtud del embargo de remanentes dejados a disposición del presente asunto con el nombre de Myriam Cecilia Rodríguez Vélez, siendo correcto **COOPEOCCIDENTE**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título Judicial	Valor
469030001756808	\$1.223.000,00
469030001756812	\$1.223.000,00
469030001756817	\$1.223.000,00
469030001756819	\$1.751.755,00
469030001756821	\$1.223.000,00
469030001756823	\$198.317,00
TOTAL	\$6.842.072,00 M/cte

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

3

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666
RAD. 020-2014-00973-00

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, sobre la cesión de los derechos de crédito a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, evidencia el Despacho que el crédito **No.0141000002019 y 0141000001194301**; que se pretenden ceder, no corresponden a la obligación objeto del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DENEGAR aceptar la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que antecede, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

SECRETARIA DE EJECUCION
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~14 JUN 2016~~ 15 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 665
RAD. 022-2013-00560-00

Visto el proceso que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A contra DISTRIBUIDORA DE GRANOS y VERDURAS IVAN GUERRA S.AS y JOSÉ IVÁN GUERRA HERRERA.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de (\$19.682.729.00).

3.- TENGASE en adelante como demandante a BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.

4.- RECONOCER personería a la Doctora CAROLINA HERNÁNDEZ QUINCENO, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al poder conferido.

5.- NO ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~7 JUN 2015~~ 15 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2592
RAD. 035-2010-00707-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No.828 de fecha 24 de julio de 2015, obrante a folio 88 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2591
RAD. 02-2012-00753-00

Visto los escritos que anteceden Juzgado;

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**.

2.-RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

3.- Como quiera que obra avalúo obrante a folio 124/125, y que el mismo data 29 de abril 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G P.

4.-EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-321540**, de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2584
RAD. 06-2013-00401-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66928937 y la tarjeta profesional No. 142305 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2583
RAD. 06-2013-00201-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66928937 y la tarjeta profesional No. 142305 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

ANA GABRIEL ENRIQUEZ
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriel Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2582
RAD. 15-2014-00679-00**

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.743.717 y la tarjeta profesional No. 123241 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, señora **ROSAURA GARCIA GARCIA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calado Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2581
RAD. 033-2015-00206-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No. 1944 de fecha 10 de mayo de 2016, comunicado mediante oficio No. 01-1032, obrante a folio 28/29 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2596
RAD. 04-2009-00140-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 27 del mes Julio del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, del 20% de los derechos de cuota que tienen la señora **NELSY MATILDE NUNERA DE CAICEDO**, que asciende a la suma de **\$14.983.500.00 Mcte**, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-634469.**, avaluado en la suma **\$74.917.500.00 Mcte**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** se expida el certificado solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 JUN 2016,

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2595
RAD. 03-2012-00426-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

PREVIO a resolver la entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos realizados., toda vez que el monto de los depósitos judiciales que se pretenden cobrar superan el valor de la liquidación de crédito y las costas las cuales se encuentran aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2594
RAD. 32-2014-00715-00

En atención a la solicitud precedente de la parte demandante de nombrar perito evaluador el juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE tal petición, toda vez que es carga procesal de la parte ejecutante aportar el avalúo del inmueble objeto de las medidas previas, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

ANA GABRIELA ALVARADO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2574
RAD. 09-2013-00762-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOSE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a CLAUDIA PATRICIA CARDONA, quien se identifica con C.C. 31.573.219 y T.P. 238032 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2565
RAD. 02-2008-00631-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENGASE POR REASUMIDO** el poder por la abogada **ESTHER JULIA SILVA LOPEZ**, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **ESTHER JULIA SILVA LOPEZ**, a favor de **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** quien se identifica con C.C. **94.540.879** y T.P. **178722** del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2173
RAD. 29-2014-00623-00

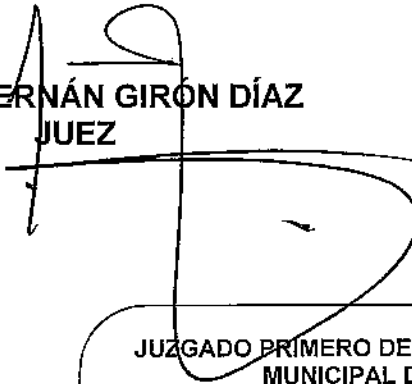
En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE a dar trámite a la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de mayo de 2016, en el que desiste de la misma.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

ANNA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2588
RAD. 018-2011-00596-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.867.822.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECA
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 3 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2587
RAD. 035-2014-00704-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$97.462.641.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de ejecución
CIVILES Municipales
Ana Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, - (13 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2586
RAD. 03-2009-01192-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$76.164.691,01.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Aya Gabriela Carrero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2585
RAD. 14-2013-001052-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66928937 y la tarjeta profesional No. 142305 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**
GABRIEL CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2567 RAD. 18-2014-00618-00

En atención al escrito que antecede, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, evidencia el juzgado que se por error involuntario se libró oficio dirigido al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.

Por consiguiente, no es procedente el oficio 01-552 y debe dejarse sin efecto, toda vez que ese estrado judicial no ha solicitado remanentes a este Despacho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el oficio No. 01-552 del 9 de marzo de 2016 visto a folio 29 del C#2, por las razones antes expuestas.
- 2.- ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 674 del 9 de marzo de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.
- 3.- POR SECRETARIA** LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2579
RAD. 06-2013-00228-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y coste el pago por la suma **\$250.000.00**,M/cte por concepto honorarios al perito evaluador.

2.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los bienes inmuebles objetos del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016,

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Área Gabriela Paz Padilla Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2580
RAD. 06-2013-00228-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y coste el informe presentado por la secuestre **Adriana Lucia Aguirre Pabón**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

2. NIÉGASE la solicitud de la secuestre de oficiar al demandado, teniendo en cuenta que la auxiliar de justicia debe ejercer las facultades y deberes que tiene con la administración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., en armonía con el artículo 2279 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2578
RAD. 03-2015-00069-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.989.378.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 276
RAD. 023-2015-00715-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNESE** aporte nuevamente liquidación de crédito conforme a lo ordenado en mandamiento de pago.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Secretarías Municipales
Cra. Gabriel Galad Enriquez
Ana Gabriela
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2577
RAD. 023-2015-00715-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

GLÓSASE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 4245 de fecha 10 de noviembre de 2015, procedente de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS- DIAN**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Cuellar Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2175
RAD. 09-2012-00278-00**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ASTENERSE de dar trámite a los escritos presentados por el abogado **ANTONIO JOSE MONTOYA**, toda vez que no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664
RAD. 06-2012-00538-00

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, el Despacho evidencia que del memorial visto a folio 40, sólo se le dio trámite a la medida de embargo sobre la pensión de la demandada a la entidad Colpensiones, faltando entonces la solicitada ante el municipio de la ciudad. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a la demandada **GLADYS VALENCIA VALLECILLA**, quien se identifica con C.C. No. **38.987.081**.

2.- **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$19.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2566
RAD. 26-2013-00343-00**

En atención a la solicitud del Banco Davivienda, visto a folio 40 del C#2, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre oficio dirigido a la **OFICINA DE COORDINACION DE EMBARGOS** del **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de confirmar que el número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana GABRIELA CALADA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2572
RAD. 03-2011-00512-00**

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial del cesionario **NEW CREDIT**, a lo resuelto mediante auto Interlocutorio No. 3445 del 21 de septiembre de 2012, visto a folio 49 del C#1.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016,

**ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA**
Juzgado de Ejecución
Civ. Municipales

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2571
RAD. 035-2015-00200-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.- **APRUÉBASE** la liquidaciones del crédito por cuanto no fueron objetadas por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2170
RAD. 08-2014-00878-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66928937 y la tarjeta profesional No. 142305 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

ANA GABRIELA DE LA CRUZ ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela de la Cruz Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17.5 JUN 2018

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2569
RAD. 24-2077-00578-00**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17.5 JUN 2018

ANA GABRIEL ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 663
RAD. 05-2011-00653-00**

Observa el despacho que el numeral 3º del auto fechado 3 de marzo de 2016 visto a folio 23 del cuaderno 2, debe corregirse, toda vez que lo solicitado por la apoderada judicial inicialmente en memorial de fecha 18 de febrero de 2016 visto al folio anterior del auto en cuestión, era que se ordenara la reproducción del oficio dirigido a las entidades bancarias, es decir oficio No. 2980 del 13 de octubre de 2011 y no como allí se indicó, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 3º del auto fechado 3 de marzo de 2016, visto a folio 23 del C#2, el cual quedará así:

“ORDENASE que por la SECRETARIA se reproduzca el oficio circular No. 2980, librado por el juzgado de origen.”

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALISantiago de Cali, 13 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2568
RAD. 019-2013-00444-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA